Expte. n°: 21.864/2024.

ROLANDI, ANGELA (TF 136820191-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, de octubre de 2025. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. Resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 24/09/2024 -cfr. fs. 1414/1418 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16796027-que tuvo por desistida a la recurrente de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los términos previstos por Título I de la Ley 27.743 en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios (cfr. art. 6to. inciso a); con costas a la parte actora y, asimismo, declaró condonados de los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en el citado artículo y la multa apelada en autos, con costas en el orden causado-; y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado en la instancia de grado por la **representación fiscal** (cfr. contestación de fecha 27/03/2023, cfr. fs. 204/253 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16796027), es que corresponde **MODIFICAR** y **REDUCIR** los honorarios regulados en su favor en el punto 3) del citado pronunciamiento del 24/09/2024 a la cantidad de **23,91 UMA** (equivalentes a $1.846.545,39 -cfr. Resol. SGA Nº 2226/2025) con respecto al **patrocinio letrado** y a la cantidad de **9,56 UMA** (equivalentes a $738.309,24 -cfr. Resol. SGA Nº 2226/2025) para la **representación procesal** -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423-. Ello, toda vez que los emolumentos regulados en la instancia de grado fueron apelados por “altos” (cfr. fs. 1425) y por “bajos” (cfr. fs. 1441/1442) de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16796027.

II.- Que, de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en la resolución del TFN del 24/09/2024 (cfr. punto 1º del pronunciamiento de fs. 1414/1418 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16796027), dichos honorarios se encuentran a cargo de la parte actora.

III.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto

de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago.

Por todo lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: Modificar los honorarios regulados en el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación de fecha 24/09/2024 (cfr. fs. 1414/1418 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16796027) en favor de la representación fiscal y reducirlos de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I.- de la presente.

Se deja constancia de que la Vocalía nº 15 de este Tribunal se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 14/10/2025
Alta en sistema: 15/10/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#39587543#475494848#20251009115817017